



# Deber y Haber



Deducibilidad de  
las colegiaturas



Feliz Día del  
Amor y la Amistad



## Directorio

COMITÉ EJECUTIVO 2010 - 2011

**C.P.C. FLORENTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ**

Presidente

**C.P.C. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ TORRES**

Vicepresidente

**C.P.C. MA. DEL CARMEN ARANDA MANTECA**

Secretario

**C.P.C. MA. EVA URRUTIA BARNAD**

Secretario Suplente

**C.P.C. JORGE MANUEL WEHR RIVERA**

Tesorero

**C.P.C. FELIPE DE JESUS MARTINEZ TISCAREÑO**

Tesorero Suplente

**C.P. EDUARDO PÉREZ MORÓN**

Vicepresidencia de Legislación

**C.P. JORGE QUINTERO PÁRAMO**

Vicepresidencia de Práctica Externa

**C.P.C. SILVIA GAMBOA CERDA**

Vicepresidencia de Docencia

**C.P.C. JUAN ANTONIO ZAPATA ZAPATA**

Vicepresidencia de Empresas

**C.P.C. VICTOR MANUEL MERAZ CASTRO**

Vicepresidencia de Membrecía

**C.P.C. SALVADOR CAPISTRÁN RODRÍGUEZ**

Vicepresidencia Gubernamental

**C.P. DORA NELLY CÁZARES OVIEDO**

Vicepresidencia de Relaciones y Eventos

**C.P.C. HOMERO MARTÍNEZ DÍAZ**

Vicepresidencia de Actualización y Desarrollo Profesional

**C.P. AURELIANO HERNÁNDEZ RIVERA**

Auditor de Gestión

**C.P. JUAN RAMÓN RICO MENTADO**

Auditor de Gestión Suplente

**C.P.C. MARTHA ESTELA SEGURA MACIAS**

Auditor Financiero

**C.P.C. GILDARDO MORENO HERNÁNDEZ**

Auditor Financiero Suplente

## Comisión de Boletín 2010 - 2011

Marco A. Cortés Colis, C.P. (Presidente)

C.P.C. José Benito Ponce Galván

C.P. C. Juan Manuel Arriaga Leyva

C.P.C. Marco A. Cortés Rangel

Estimados colegas,

En este número incluimos un nuevo estímulo fiscal por la enseñanza; agradecemos la colaboración de nuestro colega invitado, Santiago Galván Espinosa, experto en materia de impuestos y defensa fiscal.

No olviden la Convención Regional Centro-Occidente 2011 que será en Querétaro, Qro.

Muchas gracias.

Editorial.



## Resoluciones y tesis en materia fiscal

El pasado 24 de diciembre de 2010 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las reformas a las diversas disposiciones del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX).

Este Decreto establece diversos beneficios fiscales, en materia del Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto empresarial a Tasa Única (IETU), a las empresas que cuenten con el programa IMMEX, entre los cuales destaca el que se consideren sin establecimiento permanente en México, permitiéndoles aplicar un régimen de precios de transferencia especial para este tipo de sociedades. No obstante, con este nuevo decreto se establecen algunas limitantes. A continuación se indican los puntos más relevantes:

Se establece que la materia prima que sea suministrada por el residente en el extranjero debe ser importada en forma temporal por la empresa IMMEX y retornada al extranjero. Anteriormente, era indistinto si la importación se realizaba de forma temporal o definitiva.

No obstante, se permite usar materiales nacionales o de procedencia extranjera que hayan sido importados de forma definitiva, siempre que retornen junto con el producto terminado y no sean suministrados por el residente en el extranjero.

Las maquilas de servicio ya no califican para obtener los beneficios fiscales en materia de IETU e ISR, salvo que se trate, entre otros, de servicios de limpieza, corte, empaclado y desarrollo de un producto, excepto que sean marcas, avisos y nombres comerciales.



Se limita la propiedad de activo fijo. Se establece que éste deberá ser propiedad del residente en el extranjero; sin embargo, se prevén ciertas alternativas como que la maquinaria y equipo pueden pertenecer a la IMMEX o ser arrendados por el residente en el extranjero a una parte no relacionada, siempre y cuando al menos 30% de la maquinaria sea propiedad del residente en el extranjero.

Las limitantes en materia de activo fijo no serán aplicables a las empresas que tuvieran IMMEX al 31 de diciembre de 2009.

# Deber y Haber



Se derogan como causales de suspensión del Programa IMMEX, entre otros, el no realizar operaciones de comercio exterior en los últimos 12 meses y presentar la declaración anual en ceros; no obstante, no presentarla continúa siendo causal de suspensión.

El Decreto entrará en vigor 90 días después de su publicación, excepto los artículos 33 y 34, los cuales son vigentes desde el primero de enero de 2011. Por otra parte, el 31 de diciembre se publicó en el DOF el Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR). Éstas son relativas al estímulo del fomento al primer empleo; a continuación se mencionan los puntos más importantes:

El citado estímulo se encuentra dirigido a los patrones que contraten a trabajadores de primer empleo para ocupar puestos de nueva creación.

El estímulo consiste en aplicar una deducción adicional contra el ISR del ejercicio, así como en los pagos provisionales.

Se establece que los puestos de nueva creación deberán mantenerse por un periodo no menor a 36 meses.

El estímulo tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de su publicación. Sin embargo, se seguirá otorgando por un periodo máximo de 36 meses, en caso de que la contratación de un nuevo trabajador y el nuevo puesto se den antes del término de la vigencia de tres años. La deducción adicional será de 25% a partir del segundo año de vigencia, esto es, al iniciar 2012.

**Fuente: Revista Veritas del Colegio de Contadores Públicos de México. Febrero 2011**

## Disposiciones legales y fiscales que ayudan a disminuir la carga fiscal.

### Objetivo:

El participante conocerá algunas de las diversas disposiciones legales y fiscales existentes, que le ayudarán a disminuir de manera real, la carga fiscal en materia de ISR y IETU, sin necesidad de utilizar las simulaciones fiscales que muchas veces se ofrecen, y que al final del día solo les crean más problemas fiscales y legales con las autoridades fiscales.

### Tema

- 1.- Ley de Ingresos de la Federación:
  - a.- Tasa de recargos.
  - b.- Estímulos fiscales.
  - c.- Condonación de recargos y multas en materia del IMSS.
  - d.- Régimen de intereses.
  - e.- Crédito fiscal en IETU, por pérdida en IETU.
- 2.- Ley del ISR:
  - a.- Estímulo fiscal por fomento al primer empleo.
- 3.- Ley del IESPS:
  - a.- bebidas energizantes.

**Miércoles 23 de Febrero de 2011**

### Ley de ayuda alimentaria:

- a.- Incentivo fiscal en ISR, IETU e IMSS, por generar nuevos empleos en 2011.
- 5.- Disposiciones legales, fiscales y acuerdos:
  - a.- Deducción inmediata.
  - b.- Contratación de trabajadores de la tercera edad.
  - c.- Jurisprudencias.
  - d.- 2º. Y 3º. Resolución Miscelánea.
  - e.- Criterios del SAI.

**EXPONE: C.P.C. JOSÉ BENITO PONCE GALVÁN**

**Horario:** De 16:30 hrs. a 20:30 hrs.

**Lugar:** Instalaciones del Colegio (Terrazas 90, Barrio de Teques)

**E.P.C.:** 4 puntos

### Inversión:

Socios sin adeudo \$ 450.00  
Socio con adeudo y empleado de socio \$ 500.00  
Público en general \$ 550.00

### Forma de pago:

Cheque, efectivo, transferencia, tarjeta de débito y crédito excepto American Express.

**RESERVACIONES EN LOS TELÉFONOS**  
817-28-53, 817-52-72 y 17-47-36  
contadoresslp@prodigy.net.mx  
www.ccpssp.org.mx



  
Colegio de Contadores Públicos  
de San Luis Potosí, A.C.  
**IMCP**

**LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, MEDIO DE DEFENSA DEL PATRÓN Y SU PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. LAS PRESTACIONES INDEMNIZATORIAS, LEGALES Y EXTRA LEGALES EN DERECHO LABORAL**



**Impartido por:**  
**LIC. LUIS OCTAVIO DÍAZ JIMÉNEZ**

**Jueves 24 de Febrero de 2011**

**Horario:** de 16:00 a 20:00 hrs.

**Lugar:** Instalaciones del Colegio, Terrazas N° 90

**E.P.C.:** 4 puntos

**Socios sin costo**

Empleado de socio: \$ 200.00

Público en general \$ 350.00

**FORMA DE PAGO.-** Cheque, efectivo, transferencia, tarjeta de débito y crédito excepto American Express.

  
Colegio de Contadores Públicos  
de San Luis Potosí, A.C.  
**IMCP**

**RESERVACIONES EN LOS TELÉFONOS**  
817-28-53, 817-52-72 y 17-47-36  
contadoresslp@prodigy.net.mx  
www.ccpssp.org.mx



## NUEVO ESTIMULO FISCAL POR ENSEÑANZA

El día 16 de febrero de 2011 entra en vigor el estímulo fiscal emanado del **Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos**, mismo que ha causado múltiples comentarios a favor y en contra, especialmente a través de los medios de comunicación.

Ha sido tanta la difusión vía opiniones, que el propio Presidente de la República ha tenido que salir nuevamente a reiterar los beneficios de su Decreto, mismos que planteó desde el 14 de febrero muy temprano al anunciar que se disponía a firmarlo. Como dato curioso, durante la ceremonia de presentación en los Pinos ante la presencia de niños (no se si de escuelas públicas o privadas), en lugar de encontrarse al lado del Presidente el Secretario de Hacienda -materia del Decreto-, se encontraba el de Educación, es decir, haciendo a un lado el tema electoral o electorero, mientras que el Estado impulsa la educación privada, el titular de la cartera de educación en el país solo observaba como se privilegiaba un sector que ciertamente no es ni el más representativo ni el más necesitado de medidas de apoyo por parte de la Federación.

Así mismo, es importante resaltar el hecho de que éste decreto crea un estímulo para quienes paguen colegiaturas en preescolar, primaria, secundaria, profesional técnico y/o bachillerato, por una cantidad máxima para cada nivel, misma que, no constituye el monto de la propia colegiatura, sino que responde a unas cantidades límite por enseñanza, que el contribuyente disminuirá de su base gravable en el impuesto sobre la renta para que, a la postre y después de haber mezclado las variables propias de cada contribuyente, el impuesto que determine en el ejercicio se vea disminuido, situación que, a decir del propio Decreto, constituye el estímulo traducido en ahorro para las familias mexicanas.



Si se dice que éste será un “poderoso incentivo” para estimular la recaudación, pero de la aplicación del Decreto ello no se desprende, entonces, ¿cabría esperar como siguiente paso que el Estado se haya decidido a gravar a las escuelas privadas que hasta ahora, a pesar de ser un lucrativo negocio, están exentas de la mayoría de las contribuciones?

**En efecto, el Decreto en comento contempla un beneficio que no debemos dejar de mencionar, sin embargo, no es, ni por asomo, lo que promete ser, lo que se anuncia que representa ni, aun más grave, lo que en sus propios considerandos dispone.**

Iniciaremos por citar que ha sido el propio INEGI quien, en números cerrados ha establecido dos premisas básicas:

1. todas las familias mexicanas, sin importar su nivel socio económico, destinan aproximadamente el mismo porcentaje del 12% de sus ingresos, al gasto educativo. Obviamente, entre más alto el ingreso, más la cantidad erogada, pero en proporción, esencialmente es el mismo porcentaje del ingreso el que se enfoca hacia la educación familiar.

# Deber y Haber



2. El 90% de la población que tiene acceso a la educación, lo hace en el sector público, mientras que el 10% restante de dicho universo que no es la totalidad de nuestros niños mexicanos, acude al sector educativo en forma privada.

De lo anterior, podemos derivar dos sencillas pero rápidas conclusiones: el estímulo fiscal va dirigido únicamente al 10% de la población de estudiantes y el beneficio real aplica únicamente a las familias que destinan al pago de colegiaturas, como máximo, las siguientes cantidades:

Nivel educativo	Colegiatura Mensual (12 meses)
Preescolar	1,183.33
Primaria	1,075.00
Secundaria	1,658.33
Profesional técnico	1,425.00
Bachillerato o su equivalente	2,041.67

Sin olvidar que las cantidades antes mencionadas solo constituyen el monto que se permitirá disminuir de la base gravable del impuesto sobre la renta anual, es decir, no constituyen el ahorro que tendrán las familias, sino únicamente la cantidad que habrán de aplicar en la fórmula que a la postre resultará en el ISR del ejercicio del contribuyente.

Es importante además, que en la "colegiatura" se excluyen los costos administrativos como los servicios o bienes complementarios, material didáctico, útiles, libros o uniformes, entre otros, así como la cuota de inscripción o reinscripción.

El ahorro, que depende del caso particular de cada contribuyente, lo podríamos conocer si comparamos el impuesto del año 2011 determinado sin el estímulo fiscal contra el que resulte de aplicar dicho estímulo.

Obviamente debemos incorporar a ésta comparación, variables tales como:

- monto de ingresos percibidos en el año por la persona física que aplicará el estímulo
- obligatoriedad o no de presentar su propia declaración anual (quien percibe salarios hasta 33,000.00 mensuales aprox. no está obligado a presentar su declaración anual)
- número de educandos que se pagaron en el ejercicio de que se trate
- nivel educativo de cada educando
- retenciones que le hayan hecho a las personas físicas o bien pagos provisionales efectuados
- cumplimiento de requisitos del propio Decreto más aquellos que la autoridad disponga de aquí a que se presente la declaración anual del ejercicio 2011

## CURSO PRÁCTICO DE AUDITORÍA AUTOMATIZADA

### TEMARIO:

- Introducción
- Práctica de auditoría
- Plan de auditoría
- Clasificación e índices de papeles de trabajo
- 1. Planteamiento del activo
  - 1.1 Efectivo
  - 1.2 Inversiones temporales
  - 1.3 Cuentas y documentos por cobrar
  - 1.4 Inventarios
  - 1.5 Pagos anticipados
  - 1.6 Activo fijo
  - 1.7 Cargos diferidos
- 2. Planteamiento del pasivo y capital
  - 2.1 Préstamos bancarios
  - 2.2 Cuentas por pagar
  - 2.3 Gastos acumulados
  - 2.4 Impuestos por pagar excepto impuestos sobre la renta
- 2.5 Impuesto sobre la renta y participación del personal en las utilidades
- 2.6 Pasivo contingente
- 2.7 Capital contable
- 3. Planteamiento de resultados
  - 3.1 Ingresos
  - 3.2 Costo de ventas
  - 3.3 Gastos de administración
  - 3.4 Información adicional para el B-10
- 4. Información tal como:
  - 1. Resumen de auxiliares
  - 2. Confirmaciones
  - 3. Integración de inventarios
  - 4. Estado de cambios
  - 5. Vaciado de declaraciones
  - 6. Informe actuarial para el D3
  - 7. Vaciado de ingresos
- Entre otros



Colegio de Contadores Públicos de San Luis Potosí, A.C.  
IMCP

### EXPOSITOR:

**C.P.C. CARLOS A. CARPY MORALES**  
Egresado de la Escuela Superior de Comercio y Administración del Instituto Politécnico Nacional, cuenta con una vasta experiencia en la auditoría externa e interna. Ha participado activamente en varias comisiones de trabajo del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. Ha sido catedrático de la materia de auditoría desde 1984 a la fecha. En la actualidad labora en el Despacho Gossler, S.C. en la Cd. de México. Autor de varios libros.

**FECHAS:** Febrero 25 y 26  
Marzo 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26

**HORARIO:** Viernes de 16:00 a 21:00 hrs  
Sábados de 09:00 a 14:00 hrs

**Lugar:** Instalaciones del Colegio  
(terrazas 90, barrio de Tequisquiapan)

**E.P.C.:** 50 puntos

**Requisito:** Manejo de Excel y traer Lap Top ó PC con extensión

**Inversión:** Socio sin adeudo \$ 2,100.00 más IVA  
Socio con adeudo y empleado de socio \$ 2,700.00 más IVA  
Público en general \$ 3,500.00 más IVA

**PROMOCIÓN:** Precio para los dos cursos  
Si asistes al Taller de Excel y al de Auditoría Automatizada  
Socio sin adeudo \$ 2,300.00 más IVA  
Socio con adeudo y empleado de socio \$ 2,800.00 más IVA  
Público en general \$ 3,600.00 más IVA

### RESERVACIONES EN LOS TELÉFONOS

817-28-53, 817-52-72 y 17-47-36

contadoreslp@prodigy.net.mx  
www.cccpslp.org.mx

**XXVIII**  
Convención Regional  
Centro Occidente del IMCP  
19, 20 y 21 de Mayo de 2011



Colegio de Contadores Públicos de Querétaro IMCP

# Deber y Haber



En todo caso, en el óptimo de los casos, con todas las variables a favor, la deducción máxima a la que se podría aspirar por educando sería similar a la siguiente:

Nivel educativo	Ingreso Anual estimado de la PF	Colegiatura pagada	Tasa Anual Real de ISR	Ahorro Anual Real en ISR
Preescolar	118,333.33	14,200.00	10.00%	1,420.00
Primaria	107,500.00	12,900.00	9.00%	1,161.00
Secundaria	165,833.33	19,900.00	13.00%	2,587.00
Profesional técnico	142,500.00	17,100.00	12.00%	2,052.00
Bachillerato o su equivalente	204,166.67	24,500.00	15.00%	3,675.00

\* Considerando que la familia dedicó el 12% del ingreso a la educación

\*\* El ahorro puede ser la disminución en el pago o bien el acceso a la devolución del impuesto pagado / retenido.

Entre más altos sean los ingresos, mayor será el estímulo fiscal, pudiendo llegar hasta el 30% por alumno por nivel como sigue:

Nivel educativo	Estimulo máximo por colegiatura pagada	deducción máxima con ingresos altos
Preescolar	14,200.00	4,260.00
Primaria	12,900.00	3,870.00
Secundaria	19,900.00	5,970.00
Profesional técnico	17,100.00	5,130.00
Bachillerato o su equivalente	24,500.00	7,350.00

Dicho lo anterior, a cada uno corresponderá evaluar qué tanto responde el estímulo al que tiene Derecho, frente a los siguientes considerandos u objetivos que expresa el propio Decreto:

- El estímulo permitirá fortalecer la economía familiar pues con el ahorro en ISR, los padres de familia puedan disminuir el gasto por los servicios de enseñanza y se generará una mayor disponibilidad de recursos en el hogar;
- La disponibilidad de mayores recursos tendrá como efecto que las familias los destinen a otros rubros de gasto indispensables para el mejoramiento y bienestar en el hogar;

# Deber y Haber



En todo caso, el propio Decreto dispone el otorgamiento de un estímulo fiscal a las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos por cualquiera de los siguientes conceptos:

- i. salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (incluye asimilables)
- ii. actividades empresariales y profesionales (solo la utilidad gravable)
- iii. arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles
- iv. enajenación de bienes
- v. adquisición de bienes
- vi. Intereses
- vii. Premios
- viii. dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales
- ix. otros ingresos de personas físicas

el estímulo consiste en disminuir de la base gravable (la suma de los conceptos anteriores), además de las deducciones personales, la cantidad del estímulo previsto por el decreto.

Base Gravable de ISR

$$\begin{array}{r} - \quad \text{Deducciones Personales} \\ - \quad \text{Estímulo por Servicios de Enseñanza} \\ = \quad \text{Base para determinación de ISR anual} \end{array}$$

El monto de las cantidades que podremos disminuir es el que se haya pagado efectivamente por servicios de "ENSEÑANZA DEL ALUMNO" en instituciones educativas debidamente reconocidas, hasta por un monto que no excede, en cada nivel, de los siguientes:

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional técnico	\$17,100.00
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00

Cabe señalar, que el límite anual de la deducción opera por cada persona por la que se hayan hecho pagos de colegiatura, es decir, pagos propios, del cónyuge, del concubino (a), ascendientes o descendientes del contribuyente en línea recta, siempre que cualquiera de éstas personas no perciba al año más de un salario mínimo general de su zona.

Requisitos para aplicar el estímulo:

- i. Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación
- ii. Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate y que éstos pagos no sean recuperables por algún concepto.
- iii. Que la institución educativa emita un comprobante fiscal y que éste separe el monto que corresponda al concepto "ENSEÑANZA DEL ALUMNO"
- iv. Que ni el contribuyente, ni su cónyuge, ni el concubino (a), ni los ascendientes o descendientes en línea recta por los que se pretenda aplicar el estímulo, reciban becas o cualquier otro apoyo económico público para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.
- v. Que los pagos se realicen mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

# Deber y Haber



• Que se compruebe mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país (especialmente en el 2011, el estímulo aplica a cantidades pagadas desde enero del 2011).

De lo hasta aquí expuesto, se desprenden las siguientes conclusiones:

1. Se trata de un Estímulo fiscal real dirigido a una muy pequeña parte de la población y, por tanto, de los contribuyentes.
2. NO ES UN AHORRO EN COLEGIATURA
3. Si el contribuyente, es asalariado, con menos de 400,000.00 anuales, deberá optar por presentar su propia declaración anual para poder aplicar el estímulo. Si resulta que por la aplicación de éste se deriva un saldo a favor, deberá tener su cuenta bancaria para que el SAT le deposite su devolución de impuestos (siempre que en efecto se le haya retenido lo suficiente)
4. Se requiere un profesionista para hacer la declaración anual y en su caso la solicitud de devolución correspondiente.
5. No es aplicable al IETU
6. se requiere que la institución educativa reciba pagos con cheque nominativo o transferencia bancaria o tarjeta de crédito o débito y que expida un comprobante fiscal (archivo digital, impreso con CBB o impreso antes del 2011) con el concepto "ENSEÑANZA DEL ALUMNO" (qué pasará con los de enero 2011 ya pagados?)
7. No se señala aun qué pasará con las cantidades que los patrones entregan a sus trabajadores como previsión social para apoyo en las colegiaturas de sus trabajadores o premios por buenas calificaciones o prestaciones similares. Se infiere que ésta es una manera de "recuperar" la colegiatura y por tanto no tendrían Derecho a computar éstas cantidades como colegiatura efectivamente pagada,

resultando entonces que aquellos trabajadores que actualmente reciben apoyo de sus patrones no tendrían Derecho al estímulo fiscal.

8. Si el estímulo fiscal incentiva la educación privada, es un reconocimiento de la incapacidad del Estado para brindar Educación pública, gratuita y laica, a todos sus ciudadanos.

Como un primer acercamiento a éste Decreto y a reserva de conocer lo que la autoridad, el SAT, expida las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del mismo, agradeceremos sus comentarios y enriquecimiento para lograr obtener el mejor provecho, dentro del marco legal, del Decreto aquí revisado.

La Comisión de Relación con Dependencias Oficiales  
te invitan al Evento Técnico:

## Mejorando mi vida

Impartido por la:  
**DRA. LAURA MÉNDEZ RUÍZ**  
Médico Cirujano con Maestría en Salud Pública



**Lunes 28 de Febrero de 2011**

Como lograrlo:

1. Habilidades para la vida
2. Autoconocimiento
3. Expresión y manejo de emociones
4. Comunicación y afectividad
5. Empatía
6. Pensamiento crítico y toma de decisiones
7. Valores y prejuicios

Horario: de 19:00 a 21:00 hrs.  
Lugar: Instalaciones del Colegio, Terrazas N° 90  
**EVENTO SIN COSTO**



Colegio de Contadores Públicos  
de San Luis Potosí, A.C.  
**IMCP**

RESERVACIONES EN LOS TELÉFONOS 817-28-53, 817-52-72 y 17-47-36  
contadorestp@prodigy.net.mx www.ccpssp.org.mx